



MAZ

MATEPSS Nº11

suma
Mutua

JORNADA: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES TRAS LA LEY DE EMPRENDEDORES. AUTOGESTIÓN POR PARTE DEL EMPRESARIO



Lunes, 16 de Diciembre de 2013
Mutua MAZ Barcelona
Calle Tarragona, 110
08015 BARCELONA



**Plan General de Actividades Preventivas de la
Seguridad Social 2013**

JORNADA: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES TRAS LA LEY DE EMPRENDEDORES. AUTOGESTIÓN POR EL EMPRESARIO

Lunes, 16 de Diciembre de 2013

Mutua MAZ Barcelona

Calle Tarragona, 110
08015 Barcelona

Programa:

- 11:00 Marco legal. Prevención de riesgos en empresas de hasta 10 trabajadores
- 11:45 Herramientas para la autogestión de la Prevención de Riesgos Laborales
- 12:45 Ruegos y preguntas
- 13:00 Fin de la Jornada

Inscripción: en www.maz.es o haciendo click [aquí](#)

Organiza:



MAZ Barcelona

Calle Tarragona, 110
08015 Barcelona

Tfno: 93 266 16 16

actividadespreventivas@maz.es

Condiciones para la autogestión de la prevención por parte del empresario (RD 39/1997 Artículo 11)

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de empresa de hasta diez trabajadores.
- b) Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el Anexo I.
- c) Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- d) Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, como mínimo el nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales. (algunas actuaciones requieren un nivel superior)

Ampliación a empresas de hasta 25 trabajadores (Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores, Artículo 39)

- La misma posibilidad se reconoce al empresario que, cumpliendo tales requisitos, ocupe hasta 25 trabajadores, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.



Anexo I del RD 39/1997 Actividades que no permiten la autogestión por el empresario

Anexo I

- a. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b. Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según R.D. 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como R.D. 1078/1993, de 2 de julio sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
- c. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g. Actividades en inmersión bajo el agua.
- h. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

